



A  
S<sup>er</sup> Pedro y Vra. Genl.

Pedro Valenzuela Vecino de esta Ciudad en Nombre  
de Juana de Vargas Viuda Vecina de la Ciudad de La  
Plata y en virtud de su Poder que presento con el  
Juramento endechado Necesario, y digo que a quien es  
faltado el C<sup>o</sup> de esta jurisdiccion de la Ciudad de  
La Plata abintestado Juan de Valenzuela Marido  
de mi parte q<sup>u</sup> en esta Ciudad vendis<sup>o</sup> dos partidas  
de Sal y treinta Mulas de Carga cuyo prolecto no  
sabe dha mi parte si en esta Ciudad se queda o en otra  
parte por no averle hallado al dho su Marido v.  
R<sup>o</sup> tan solo y representame que en confianza con a  
llas personas con quienes tenian sustratos pudo  
los dexar y con la noticia que antes de d<sup>h</sup> v.  
te Repentina con poco temor de Dios lo ausentia  
los y no hallando dho Recurso para descubrirlos sino  
es. Alde las Censuras suplicas a v<sup>o</sup> mande como bien  
generales hasta la de anathema para que se lean  
y publiquen en las partes que dha mi parte tubiere  
por conveniente con protesta que hago de lo  
de hella solo en lo Cibil y Cibil mento por lo de

lo qual

Alm pido y suplico pveua y mande como pide que fuesse  
en anexo de mi parte no proceder de Malicia



Pedro Valenzia

Pedro Valenzia  
1734

Representada con el poder libremente las Concurrencias  
en la conformidad que las pide asilo pte, mando  
y fiamos el Sr Dn Juan Navier Abogado Pro. y Vi-  
cario Gual. de este Obisp. Cap. y Lebrero de ante, y tras  
de setecientos, y treinta, y siete =

Dn Juan Navier  
Abogado

Armenia

De igual de Novena 29  
Noviembre

El año de 1737

N un real R



SELLO TERSERO VNREALAIVOS DE MIL QTESESENTOSYTRE INTAYDOSYTREINTAYTRES

En la Ciu de Mex en virtud de lras de S. M. de 1737...



por falta de escritura especial que aquí no baya de la nada  
de se de otras y la que faltare lada por el escudo competente  
temente y confuabon de Encuicias Juras y los brianu en  
una o mas personas Vocarinos y nombres otros de Nuevo ya  
todos Pleua de cosas en forma y se obliga a tener por firme  
quanto en virtud de este poder se o brian conuersiones y  
vrenes y au lodrio y finis sin Nos. o su poderenno sen  
do testigos D. J. de Roma de Mexachauagui D. Felipe de Al  
zivia y D. Miguel de Muhlona =

Yo Joseph de Andrada = Pedro de Valenzuela = Rey de esta Ciudad de La Paz,  
en el numero de ella por mand. del Rey nro Señor. Presente fue a su Oca =  
gomo, y en ffee de ello la signo y firmo

William de la Verdad

Andrade

Joseph de Andrada  
en el numero de ella

Yo el J. de Justicia y J. de la Ciudad de La Paz, que  
aquí firmamos J. de la Cruz y J. de Andrada seg. por el  
poderado el Poderantecedente, cual es el de la Ciudad de La Paz  
Ciu como se nombra y que asi escrip. testimonio auto poderes y  
demas y mandamientos que ante el nro tho an pasado y pasan se  
les pasado y da en una fei y credito Judicial y Extrajudicial  
para y contra Damos la pueren en Pop. acuso y f. de  
demil. serrenenias y traynias y nueua

Juan de la Cruz

Juan Alvarez

Antonio de Andrada  
Salazar

D. Diego de Donilla  
Delgado

